

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL GUAMO TOLIMA

Mayo Treinta y Uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-00070-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: MARIA CIELO SERRANO OTAVO

Atendiendo la solicitud allegada por el profesional del derecho Dr. ISRAEL OTALORA ARIAS, quien manifiesta ser el apoderado de la señora AMIRA GUZMÁN ROA, curadora de la menor WENDY JOHANNA OSPINA SERRANO, el despacho,

**RESUELVE:**

Primero: ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad presentada en el anterior escrito, por cuanto no reúne ninguno de los presupuestos contemplado en el artículo 161, es decir, estos no se satisfacen.-

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente caso ya se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual surte los mismos efectos de la sentencia de única instancia.-

Así las cosas, NO SE ACCEDERÁ a lo pedido por el profesional Dr. Otálora Arias, máxime cuando en el presente caso no se ha promovido excepción alguna.-

Segundo: RECONOCER personería para actuar al Dr. ISRAEL OTÁLORA ARIAS como apoderado judicial de la señora AMIRA GUZMÁN ROA quien ostenta la calidad de curadora de la menor Wendy Johanna Ospina Serrano.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO  
Juez